

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Acción de Tutela No. 47-2024-00515-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil de Decisión especializada en restitución de Tierras, en providencia del 12 de noviembre, notificada a esta sede judicial mediante correo electrónico el 13 de noviembre de 2024 a las 12:34 Hrs.

Por lo tanto, se ordena **VINCULAR** al trámite y NOTIFICAR del auto admisorio de este trámite a **i)** a las personas que conforman la lista de elegibles establecida en la Resolución 6982 del 07 de marzo de 2024, emitida por CNSC, conformada para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169741, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS – ASCENSO; **ii)** así como a las personas que ocupen en provisionalidad actualmente las vacantes adicionales anteriormente enunciadas en el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO.

Para tal fin, se ORDENA que, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO** –a que notifique y publicite un aviso en la página web de las Entidades a fin de comunicar a **i)** a las personas que conforman la lista de elegibles establecida en la Resolución 6982 del 07 de marzo de 2024, emitida por CNSC, conformada para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169741, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS – ASCENSO; **ii)** así como a las personas que ocupen en provisionalidad actualmente las vacantes adicionales anteriormente en

enunciadas en el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y carcelario de este asunto.

A fin de no nulitar la actuación o transgredir garantías a la parte actora, el Juzgado NIEGA la medida provisional solicitada por la promotora, toda vez que de los elementos aportados al trámite no se advierte necesidad y urgencia que permita emitir decisión de tal naturaleza, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por lo que el accionante se deberá atener a lo que sea resuelto en el fallo que se profiera, véase, que no se indica que se necesita en primera medida, o como situación de urgencia manifiesta.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b15bbc0663884a59abdbad31dd87fe6593026eb175cec9a9b92678ef748f23**

Documento generado en 14/11/2024 02:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>